

SECCIÓN DE DERECHO MARÍTIMO.

NORMAS

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de La Coruña, aprobó en su sesión del día 5/10/2005, las Normas para la constitución de la SECCIÓN DE DERECHO MARÍTIMO para su funcionamiento en el seno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Artículo 1º.- Del Domicilio de la Sección.

1- La Sección de Derecho Marítimo, nace en el seno del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, sin personalidad jurídica propia y sin autonomía económica.

2- El domicilio de la Sección, será el que ostente el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña.

Artículo 2º.- De los Fines de la Sección.

a) Intercambio de experiencias entre compañeros sobre criterios judiciales, doctrinales y legislativos, en relación con el Derecho Marítimo.

b) Organización y participación conferencias, mesas redondas, debates y cuantas actividades redunden en interés de la Sección y del propio Colegio de Abogados.

c).- Publicar trabajos, ponencias o estudios que se consideren de interés, sobre Derecho Marítimo.-

Artículo 3º.- De los Miembros de la Sección.

1- La podrán integrarse en la misma todos los Abogados que estando incorporados en el el Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña. se inscriban en la Sección de Derecho Marítimo previa solicitud del interesado dirigida a la Junta de Gobierno, declarando no estar incurso en ninguna prohibición o incompatibilidad establecida en el Estatuto General de la Abogacía y que reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se dediquen a la materia objeto de la Sección, esto es, sobre Derecho Marítimo, con cierta continuidad y dedicación reconocida, lo cual quedará o criterio de la Junta de Gobierno.

b) Que asista asiduamente a cursos o seminarios relacionados con el tema de esta Sección debiendo acreditar dicha asistencia a la Junta de Gobierno.

c) Asimismo podrán ser miembros de la Sección aquellos Licenciados en Derecho que, aun no estando colegiados en el Colegio Provincial de Abogados de La Coruña pero cumpliendo los requisitos establecidos en el presente artículo, sean admitidos por la Junta de Gobierno de la Sección atendiendo a su dedicación profesional.

2.- Los miembros de la Sección, perderán su condición en los siguientes supuestos:

a) A petición propia, mediante carta dirigido a la Junta de Gobierno.

b) Por pérdida de su condición de colegiado.

c) Por actuaciones contrarias a la ética y deontología profesional.

d) Por no cumplir alguno de los requisitos establecidos en el punto primero de este artículo para ser miembro de la Sección.

Artículo 4°.-Órganos de la Sección.

Son órganos de la Sección:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario.

Tanto el Presidente como el Secretario serán elegidos por los miembros de la sección y su mandato lo será por dos años prorrogables sin límite de tiempo.

Artículo 5°.- Acuerdos.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos de los asistentes.

Artículo 6°.- Funciones del Presidente.

Corresponde al Presidente:

- a) Convocar y presidir las sesiones y reuniones de la Sección.
- b) Confeccionar el orden del día de las sesiones de la Sección; pudiendo delegar dichas funciones en el Secretario.
- c) Asegurar el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Sección.
- d) Representar a la Sección en cualquier acto en los que se requiera su asistencia o colaboración.
- e) Realizar las necesarias funciones de coordinación y mediación con La Junta de Gobierno del Colegio.

Artículo 7°.- Funciones del Secretario.

Son funciones del Secretario:

- a) Levantar acta de las sesiones de la Sección y dar fe de los acuerdos adoptados.
- b) Dirigir la Secretaría y encargarse de la correspondencia, así como redactar y cursar las convocatorias para las reuniones de la Sección.
- c) Extender con el visto bueno del Presidente las certificaciones que correspondan.
- d) Custodiar los libros, correspondencia y demás documentos de lo Sección.
- e) Facilitará copia de las actas de las sesiones a los miembros de la Sección que así lo soliciten.
- f) Todas aquellas que le sean delegadas por la Junta de Gobierno.

Artículo 8°.- De las Reuniones de la Sección.

1.- La Sección se reunirá una vez al trimestre, salvo los meses de agosto y septiembre, a fin de cumplir con los objetivos de la Sección establecidos en el artículo 2 de los presentes estatutos.

2- Presidirá la reunión mensual de la Sección, el Presidente o la persona que lo sustituya en caso de ausencia nombrada por los miembros que concurran a la reunión, siendo asistido por el Secretario que levantará acta-resumen de las sesiones y de los acuerdos a que se lleguen y se adoptarán por mayoría simple.

Artículo 9º .- Disolución de la Sección.

La Sección se disolverá:

1.- Por la imposibilidad de cumplimiento de los fines u objetivos que se establezcan en el art. 2º de estos estatutos.

2.- Por voluntad de sus miembros en reunión convocada al efecto y por unanimidad en primera convocatoria y con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros en segunda convocatoria.

A Coruña, octubre de 2.005.